

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho el día 03 de mayo de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1252

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00277-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra YAMIT ARLEY RESTREPO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 000050000684364, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que la dirección electrónica por medio de la cual se confirió el poder, no corresponde a la inscrita en el certificado adosado para recibir notificaciones judiciales la sociedad demandante.

En consecuencia, la instancia;

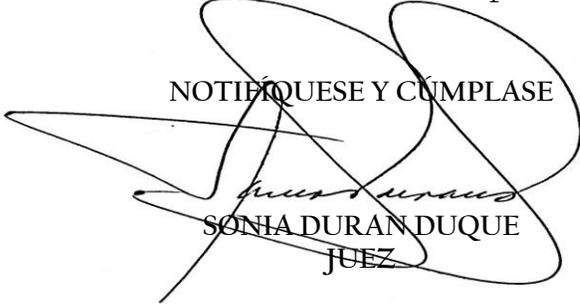
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.903.937-0, contra YAMIT ARLEY RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.052.801, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. 74502 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 05 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria